

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22 y 23 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

**1  
Decreto 62/021**

Dispónese el pago de compensaciones especiales transitorias para aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se determinan, y establécese la forma en que se hará efectiva.

(666\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2021

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 182 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020 dispone asignar una partida anual, al Ministerio del Interior, “con destino a abonar compensaciones especiales transitorias al personal que desempeñe efectivamente tareas en el organismo”;

**II)** que la disposición referida establece que “la reglamentación establecerá la cuantía y las condiciones a cumplir para la percepción de las referidas compensaciones”;

**III)** que con motivo de lograr mayor eficacia y eficiencia en la gestión del Ministerio resulta necesario potenciar los niveles técnicos y compensar a quienes desempeñen tareas especialmente encomendadas, que implican funciones de mayor responsabilidad y dedicación, requiriendo conocimientos y especialización para ejercer las mismas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el artículo 182 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Dispónese que las funciones de mayor responsabilidad y dedicación, como también de especialización, a los efectos del pago de la compensación especial dispuesta por el artículo 182 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, son las incluidas en la siguiente tabla, estableciéndose montos máximos nominales por niveles - a valores diciembre 2020 -.

Asesores y asistentes directos en las secretarías del Sr. Ministro, Sr. Subsecretario y Sr. Director General	\$ 45.000
Encargados de Área	\$ 45.000
Encargados de División	\$ 30.000
Asesores técnicos y/o con otros niveles de especialización	\$ 25.000
Encargados de Departamento	\$ 20.000

**Artículo 2°.-** El Jarca del Inciso por acto administrativo determinará la nómina y montos máximos individuales dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, quedando facultado para determinar alguna otra función de mayor responsabilidad, dedicación y/o tarea extraordinaria, dentro de dichos parámetros.

**Artículo 3°.-** La presente compensación se actualizará en cada oportunidad en que se realicen los ajustes salariales correspondientes.

**Artículo 4°.-** La compensación especial a que refiere el presente decreto se encuentra exceptuada de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas, y en el inciso 1° del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

**Artículo 5°.-** La compensación se percibirá en forma mensual y será retroactiva al 1° de enero de 2021.

**Artículo 6°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; AZUCENA ARBELECHE.**

**2  
Decreto 63/021**

Reglántase la disposición legal, por la cual se creó la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior, determinando la estructura orgánica, así como adecuar, armonizar y mantener actualizada la normativa existente en la materia.

(667\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 18 de Febrero de 2021

**VISTO:** el artículo 56 de la Ley N.º 19.889, de fecha 09 de julio de 2020;

**RESULTANDO:** I) que el citado artículo, establece la creación de la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N.º 19.846, del 19 de diciembre de 2019, en donde se dispone que todos los organismos públicos deberán contar con Unidades Especializadas en Género;

II) que constituyen cometidos de la referida Dirección Nacional el abordar integralmente la perspectiva de género incorporándola en las políticas de seguridad pública y en las de gestión y desarrollo humano, así como coordinar, apoyar, monitorear y evaluar su efectiva implementación por las Unidades policiales, teniendo como ejes temáticos centrales la erradicación de la violencia doméstica y basada en género y la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones;

III) que además le compete la administración y gerenciamiento de todos los recursos humanos, logísticos y financieros de las áreas dentro de su órbita, con excepción de aquellas Unidades sobre las que ejerce únicamente superintendencia técnica;

**CONSIDERANDO:** que corresponde reglamentar la referida disposición legal, determinando la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Políticas de Género, así como adecuar, armonizar y mantener actualizada la normativa existente en la materia;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República y artículo 56 de la Ley N.º 19.889 de 9 de julio de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****DECRETA****CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Naturaleza jurídica.** La Dirección Nacional de Políticas de Género es una dependencia del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se ubica en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". Dicho órgano dependerá jerárquicamente en forma directa del Ministro del Interior.

**Artículo 2.- Jurisdicción y competencia orgánica.** La Dirección Nacional de Políticas de Género es una unidad organizativa de carácter nacional especializada que le compete, además de la dirección de las áreas bajo su órbita, la superintendencia técnica de las Direcciones Departamentales Especializadas en Violencia Doméstica y de Género, del Área de Violencia de Género de la Dirección de Monitoreo Electrónico (DIMOE), del Departamento de Género y Diversidad del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), la superintendencia técnica y administrativa de la Comisión Permanente de Atención a situaciones de Acoso Sexual en el funcionariado del Ministerio del Interior, y de las restantes Unidades especializadas que por Ley o Resolución del Ministerio del Interior queden bajo su órbita.

**Artículo 3.- Misión.** Aportar al diseño, implementación y monitoreo de las políticas institucionales con perspectiva de género y derechos humanos, articulando con otras instituciones, supervisando la aplicación de las mismas en las políticas de seguridad pública.

**Artículo 4.- Competencias.** La Dirección Nacional de Políticas de Género tendrá las siguientes competencias, además de aquellas que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico o las autoridades del Ministerio del Interior mediante resolución fundada.

a) Asesorar a las autoridades del Ministerio del Interior para transversalizar la perspectiva de género en la planificación, en la gestión humana y en el cumplimiento de sus funciones.

b) Integrar y fortalecer la perspectiva de género en el diseño, elaboración y evaluación de las políticas de seguridad pública; contribuyendo a una política integral que brinde respuestas eficaces para la prevención, detección y erradicación de la violencia doméstica y de género, manteniendo una continua articulación con otras instituciones del Estado y la sociedad civil.

c) Participar en los distintos espacios intra e interinstitucionales a nivel nacional e internacional dispuestos por la legislación y por las autoridades del Ministerio del Interior mediante resolución fundada.

d) Elaborar indicadores de género en los sistemas de información de tal forma que integre la perspectiva de género en el análisis estadístico de los temas de violencia y criminalidad, generando información sistematizada en la materia para el diseño y monitoreo de las políticas públicas.

e) Elaborar informes de rendición de cuentas sobre la implementación de las políticas con perspectiva de género del Ministerio del Interior.

f) Promover la visibilización de la temática y desarrollar estrategias de comunicación a esos efectos.

g) Coordinar, apoyar y asesorar en la implementación de las políticas y programas nacionales en lo vinculado a la respuesta policial en materia de violencia doméstica y género.

h) Asesorar técnicamente a las unidades policiales en el desarrollo de estrategias para dar respuesta a situaciones vinculadas a la temática.

i) Promover la formación y el perfeccionamiento en la temática del funcionariado del Ministerio del Interior, y de estimarse pertinente articular con otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.

j) Generar conocimiento estratégico sobre la violencia doméstica y de género para el diseño focalizado de las políticas públicas dirigidas a la prevención y respuesta frente a estas situaciones.

k) Definir el perfil, los requisitos y la formación necesaria para el personal que se desempeñará bajo su órbita; como así también asesorar y apoyar a las distintas unidades en la selección del funcionariado relacionado a la materia.

l) Administrar y gerenciar los recursos humanos, logísticos y financieros de las unidades bajo su órbita.

m) Ejercer superintendencia técnica sobre el Área de Violencia de Género de la DIMOE, el Departamento de Género y Diversidad del INR, y las Direcciones Departamentales Especializadas en Violencia Doméstica y de Género, manteniendo dichas Unidades la dependencia operativa y administrativa de sus respectivas Direcciones y Jefaturas de Policía.

n) Ejercer superintendencia técnica y administrativa sobre la Comisión Permanente de Atención a situaciones de Acoso Sexual en el funcionariado del Ministerio del Interior y todas aquellas dependencias similares que se establezcan bajo su superintendencia por la legislación o autoridades ministeriales mediante resolución fundada.

ñ) Proponer auditorías, pedidos de informes, inspecciones y/o relevamientos para la revisión de la actividad desarrollada por las Unidades sobre las que ejerce superintendencia técnica y en aquellas situaciones en la que se presume que la respuesta policial no fue la adecuada de acuerdo a la normativa vigente.

o) Mantener continua coordinación y articulación con el Servicio Género en Salud de la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

**Artículo 5.- Reserva y confidencialidad.** Todo el personal que se desempeñe en la Dirección Nacional de Políticas de Género y en las Unidades bajo su órbita deberán suscribir una declaración de reserva y confidencialidad.

**CAPÍTULO II  
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6.- Dirección.** La Dirección Nacional de Políticas de Género tendrá un Director/a designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza. Dependerán directamente de la Dirección:

- a) Subdirección
- b) Gabinete Estratégico
- c) Ayudantía
- d) Coordinación Técnico Ejecutiva
- e) Coordinación Técnico Especializada
- f) Coordinación Administrativa
- g) Departamento Jurídico
- h) Departamento de Secretaría General

**Artículo 7.- Competencias y deberes de la Dirección.** El/la Director/a Nacional de Políticas de Género tendrá las siguientes competencias y deberes:

a) Asesorar a las autoridades del Ministerio del Interior y autoridades policiales dentro del ámbito de su competencia.

b) Tomar a su cargo la planificación y funcionamiento de esta Dirección en todo el territorio nacional, disponiendo las medidas necesarias a su alcance para el cumplimiento de los cometidos de la misma.

c) Dirigir y supervisar todas las áreas que integran la Dirección Nacional de Políticas de Género.

d) Disponer los mecanismos que estime necesarios para la revisión de las actividades desarrolladas por las distintas Unidades sobre las que ejerce superintendencia técnica.

e) Administrar y gerenciar los recursos humanos, logísticos y financieros de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

f) Promover cursos de capacitación y perfeccionamiento necesarios para optimizar el desempeño del funcionariado a su mando, y de las Unidades sobre las que ejerce superintendencia técnica.

g) Mantener enlace con todas las dependencias del Estado e Internacionales vinculadas a la materia de su competencia.

h) Definir protocolos de actuación en el ámbito de su competencia.

i) Aquellos otros cometidos que sean asignados por el ordenamiento jurídico o las autoridades del Ministerio del Interior mediante resolución fundada, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 8.- Subdirección.** La Subdirección será ejercida por un/a Oficial Superior del Escalafón "L", Subescalafón Ejecutivo en actividad con formación en la temática, designado/a por el Ministro de Interior.

**Artículo 9.- Competencias y deberes de la Subdirección:**

a) Controlar todo el funcionamiento de la Unidad, apoyando a la Dirección en tareas específicas.

b) Se hará cargo del Despacho de la Dirección en ausencia de su titular.-

c) Cumplir los demás cometidos asignados por la Dirección.

**Artículo 10.- Gabinete Estratégico.** El Gabinete tendrá como misión principal la evaluación, coordinación y monitoreo de las estrategias definidas por la Dirección Nacional de Políticas de Género en sus distintas áreas.

El Gabinete será presidido por el Director/a de la Dirección Nacional de Políticas de Género, y estará integrado por el/la Subdirector/a y los/as Coordinadores/as técnico ejecutiva y técnico especializada y referentes de los distintos departamentos que se definan en virtud de la temática a tratar. Dicho Gabinete sesionará en todas aquellas ocasiones que sea convocado por la Dirección Nacional de Políticas de Género.

**Artículo 11.- Ayudantía.** La Ayudantía estará subordinada a la Dirección, y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Registrar e informar los compromisos, reuniones, juntas y demás eventos del/la Director/a.

b) Tramitar información reservada y confidencial.

c) Mantener un enlace directo y elaborar informes y comunicados de interés público en coordinación con la Unidad de Comunicación del Ministerio del Interior.

d) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por el/la Director/a Nacional de Políticas de Género.

**Artículo 12.- Departamento Jurídico.** El Departamento Jurídico dependerá del Director/a Nacional de Políticas de Género, tendrá independencia técnica y estará a cargo de un/a Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado/a con título expedido por la Universidad de la República, o una universidad privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura. Tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Asesorar en los asuntos en que le sea requerido por la Dirección y Subdirección.

b) Dictaminar en las peticiones y recursos administrativos u otros que se sometan a su consulta.

c) Asesorar en aquellos asuntos que le sea solicitado por las distintas Coordinaciones previa anuencia de la Dirección y/o Subdirección.

d) Oficiar de enlace con la Gerencia del Área Jurídico - Notarial del Ministerio del Interior.

e) Confeccionar las resoluciones internas de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

f) El diligenciamiento de las investigaciones administrativas y sumarios que se dispongan por parte de las autoridades dentro del ámbito de su competencia.

g) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por el/la Director/a Nacional de Políticas de Género.

**Artículo 13.- Departamento de Secretaría General.** El Departamento de Secretaría General tendrá naturaleza administrativa y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Recepcionar, registrar, tramitar y distribuir la documentación que se gestione en la Dirección.

b) Diligenciar la documentación efectuando la derivación correspondiente a las distintas áreas para su análisis, informe y/o actuaciones pertinentes.

c) Confeccionar la documentación que le sea solicitada por la Dirección y Subdirección o le sea asignada por protocolos de actuación.

d) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por el/la Director/a Nacional de Políticas de Género.

**Artículo 14.- Coordinación Técnico Ejecutiva.** La Coordinación Técnico Ejecutiva dependerá del Director/a Nacional de Políticas de Género y estará a cargo de un/a Oficial Superior del Escalafón "L", Subescalafón Ejecutivo que cuente con formación en la temática, y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Supervisión y coordinación de las actividades técnico-ejecutivas y de análisis de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

b) Proponer el lineamiento para el ejercicio de la superintendencia técnica sobre el Área de Violencia de Género (DIMOE), de las Direcciones Departamentales Especializadas en Violencia Doméstica y de Género, y de las otras dependencias que queden bajo su supervisión en el marco del presente Decreto, en articulación con la Dirección de la Policía Nacional.

c) Elaborar informes y propuestas estratégicas que puedan servir de insumo para la definición del Plan Operativo Anual Nacional de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

d) Supervisión, gerenciamiento, coordinación y control de las actividades de su área.

e) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por el/la Director/a Nacional de Políticas de Género.

La Coordinación Técnico- Ejecutiva estará conformada por:

a) Departamento Ejecutivo.

b) Departamento de Información y Análisis Estratégico.

**Artículo 15.- Departamento Ejecutivo.** El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L", Subescalafón Ejecutivo, y se integrará por personal ejecutivo y técnico especializado con formación en la temática y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Asesorar en la implementación del modelo de respuesta policial en violencia doméstica y de género en el ámbito nacional.

b) Asesorar en la planificación estratégica de las Direcciones Nacionales, Generales y Jefaturas de Policía en los planes y programas dirigidos a mejorar la respuesta policial en violencia doméstica y de género.

c) Oficiar como enlace con la Fiscalía General de la Nación y otras instituciones y organizaciones sociales que atiendan situaciones de violencia doméstica y de género.

d) Oficiar como enlace con la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol para los casos de trata, tráfico y explotación de personas, explotación sexual infantil y otros vinculados a la temática.

e) Realizar el registro, seguimiento y monitoreo de casos de violencia doméstica y de género que sean protagonizados por el funcionariado del Ministerio del Interior, y su respectivo asesoramiento en caso de retiro del arma de reglamento de acuerdo a la normativa vigente.

f) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 16.- Departamento de Información y Análisis Estratégico.** El Departamento de Información y Análisis Estratégico estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L", Subescalafón Ejecutivo, y se integrará por personal ejecutivo y técnico especializado, con formación en la temática y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Realizar relevamiento de información respecto a hechos o situaciones vinculados a violencia doméstica y de género a nivel nacional y las medidas de protección implementadas.

b) Elaborar indicadores desde una perspectiva de género y realizar informes sobre la temática a nivel nacional.

c) Realizar informes analíticos y de evaluación de riesgo sobre personas y hechos de violencia doméstica y de género previamente judicializados, así como también sobre las medidas dispuestas.

d) Analizar la evolución de delitos vinculados a violencia doméstica y de género con el fin de brindar insumos para fortalecer la respuesta policial y aportar al diseño de las políticas institucionales.

e) Coordinar acciones con las Unidades del Ministerio de Interior para la mejora del registro de la información y procesos de gestión desde la perspectiva de género.

f) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 17.- Coordinación Técnico Especializada.** La Coordinación Técnico Especializada dependerá del Director/a Nacional de Políticas de Género y estará a cargo de un/a Oficial Superior del Escalafón "L", o funcionario/a del Ministerio del Interior que cuente con formación en la temática, y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Proponer los lineamientos para el ejercicio de superintendencia técnica del Departamento de Género y Diversidad del INR y otras dependencias similares que queden bajo la superintendencia técnica de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

b) Realizar las coordinaciones con el Servicio de Género en Salud de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales.

c) Presentar propuestas para el diseño y la transversalización de la perspectiva de género en las políticas de seguridad pública.

d) Elaborar propuestas de comunicación y planes de capacitación



para el funcionariado del Ministerio del Interior dirigidas a la mejora de la respuesta policial frente a situaciones de violencia doméstica y de género.-

e) Elaborar el Plan Operativo Anual Nacional y las Memorias Anuales articulando con las respectivas coordinaciones existentes en la Dirección Nacional de Políticas de Género.

f) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por el/la Director/a Nacional de Políticas de Género.

La Coordinación Técnico Especializada estará conformada por los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Cooperación y Gestión de Programas y Proyectos.

b) Departamento de Formación y Actualización Profesional.

c) Departamento de Planificación y Estratégica Comunicacional.

**Artículo 18.- Departamento de Cooperación y Gestión de Programas y Proyectos.** El Departamento de Cooperación y Gestión de Programas y Proyectos estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L", y se integrará por personal ejecutivo y técnico especializado con formación en la temática. Tendrá como cometidos la aplicación de principios teóricos y técnicas concretas destinados a promover, coordinar y realizar toda tarea concerniente a la gestión de programas de cooperación, y proyectos intra e interinstitucional, nacional e internacional en la temática y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Gestionar y apoyar los programas y proyectos que la Dirección integra con organismos internacionales y otras instituciones de carácter nacional.

b) Elaborar informes de gestión en relación a los programas y proyectos.-

c) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 19.- Departamento de Formación y Actualización Profesional.** El Departamento de Formación y Actualización Profesional estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L", y se integrará por personal ejecutivo y técnico especializado con formación en la temática. Tendrá como cometidos promover, coordinar y realizar toda tarea tendiente a la capacitación del funcionariado del Ministerio del Interior, como así también apoyar otras instituciones gubernamentales o sociales que puedan solicitarlo y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Implementar procesos de formación y actualización del funcionariado del Ministerio del Interior.

b) Promover capacitaciones con la colaboración de otras instituciones a través de convenios u otros medios idóneos.

c) Coordinar y/o realizar capacitaciones para la formación y actualización en la temática en materia de violencia doméstica, sexual, de género, diversidad sexual, trata, tráfico y explotación de personas y otras.

d) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 20.- Departamento de Planificación y Estrategia Comunicacional.** El Departamento de Planificación y Estrategia Comunicacional estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L" y se integrará por personal ejecutivo y técnico especializado con formación en la temática. Tendrá como cometidos diseñar e implementar estrategias de comunicación de las políticas institucionales en la temática desde una perspectiva de género y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Contribuir a la construcción de la identidad organizacional de la Dirección en articulación con la Unidad de Comunicación del Ministerio del Interior.

b) Diseñar una estrategia comunicacional sobre las políticas institucionales en la temática, tanto para el funcionariado como para la sociedad, con el fin de promover una vida libre de violencia doméstica y de género.

c) Incorporar la perspectiva de género en las políticas de comunicación del Ministerio del Interior.

d) Elaborar materiales de difusión sobre la temática.

e) Elaborar y dar seguimiento a los Planes Operativos de la Dirección.

f) Realizar las memorias anuales y los distintos informes de rendición de lo actuado por la Dirección.

g) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 21.- Coordinación Administrativa.** La Coordinación Administrativa dependerá del Director/a Nacional de Políticas de Género, estará a cargo de un/a Oficial Superior del Subescalafón "L" o funcionario/a del Ministerio del Interior con acreditada formación y experiencia en administración, y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Supervisar, gerenciar, coordinar y controlar las actividades necesarias para la administración de todos los recursos humanos, logísticos y financieros de la Dirección.

b) Elaborar informes y propuestas estratégicas que puedan servir de insumo para la definición del Plan Operativo Anual Nacional.

La Coordinación Administrativa estará conformada por:

a) Departamento de Recursos Humanos.

b) Departamento Logístico.

c) Departamento Contable.

**Artículo 22.- Departamento de Recursos Humanos.** El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L" o funcionario/a del Ministerio del Interior con idoneidad en la materia. Tendrá como cometidos la aplicación de principios teóricos y técnicas concretas, destinados a seleccionar y desarrollar los recursos humanos de la Dirección Nacional de Políticas de Género y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Asesorar, planificar, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos.

b) Realizar las notificaciones que correspondan como sanciones, disposiciones o comunicados y otras que lo amerite y pueda ser de su interés.

c) Registrar las calificaciones del funcionariado llevando al día la documentación relacionada.

d) Articular con el Departamento de Formación y Actualización Profesional de la Dirección para la capacitación del funcionariado que pasa a prestar servicios en la Dirección Nacional de Políticas de Género, así como para la actualización permanente del personal, tendiendo a la especialización y profesionalización del mismo.

e) Coordinar y proponer cursos o eventos de carácter académico que permitan aumentar las capacidades del personal en diferentes disciplinas.

f) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 23.- Departamento Logístico.** El Departamento Logístico estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L" o funcionario/a del Ministerio del Interior con idoneidad en la materia. Tendrá como cometidos la aplicación de principios teóricos y técnicas concretas, destinados a administrar, conservar y gerenciar los recursos logísticos de la Dirección Nacional de Políticas de Género y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Realizar el relevamiento y mantener actualizada la información de bienes, stock y necesidades existentes.

b) Administrar, organizar, controlar y registrar los recursos materiales en función del inventario patrimonial, adquisiciones, proveeduría, armería, flota automotriz, y suministro, teniendo presente la estructura y limitaciones legales.

c) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por la Coordinación respectiva.

**Artículo 24.- Departamento Contable:** El Departamento Contable estará a cargo de un/a Oficial Jefe del Escalafón "L" o funcionario/a del Ministerio del Interior con idoneidad en la materia. Tendrá como cometidos la aplicación de principios teóricos y técnicas concretas en el marco de la reglamentación especializada en la materia, destinados a administrar, conservar y gerenciar los recursos financieros de la Dirección Nacional de Políticas de Género y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Asesorar a la Dirección en lo concerniente a gastos, inversiones, rendición de cuentas, fondos rotatorios y demás actividades vinculadas que le sean requeridas.

b) Administrar y organizar bajo el control del Director/a Nacional de Políticas de Género, las actividades y recursos financieros y

contables de la Dirección Nacional de Políticas de Género, teniendo presente la estructura y limitaciones legales.

c) Toda otra tarea que dentro del ámbito de su especialización le sea encomendada por el Director/a Nacional de Políticas de Género.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 25.- (Derogación de los artículos 1 al 10 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía.)** Deróganse los artículos 1 a 10 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía aprobado por Decreto N.º 382/012 de fecha 22 de Noviembre de 2012.

**Artículo 26.- (Modificación del Título III y IV del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía.)** Sustitúyese la denominación prevista en el Título III en el Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía aprobado por Decreto N.º 382/012 de fecha 22 de Noviembre de 2012, por el siguiente: "DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DE LAS JEFATURAS DE POLICÍA"; y en el Título IV del mencionado Reglamento, por el siguiente: "COMISARÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO", adecuando la redacción de los artículos contenidos en tales Títulos.

**Artículo 27.- (Modificación de artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía)** Incorpórase al artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía aprobado por Decreto N.º 382/012 el siguiente inciso: "La Dirección Nacional de Políticas de Género tendrá superintendencia técnica sobre las Direcciones Departamentales Especializadas en Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía y las Comisarías Especializadas bajo su órbita."

**Artículo 28.- (Modificación de artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía)** Sustitúyese la redacción del artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía aprobado por Decreto N.º 382/012 por el siguiente: "La creación de las Comisarías Especializadas en Violencia Doméstica y de Género estará a cargo de cada Jefatura de Policía a propuesta de la Dirección Departamental Especializada, en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Género. Tendrán en cuenta las necesidades existentes, a fin de asegurar la cobertura y la accesibilidad en cada jurisdicción departamental de acuerdo a la realidad de cada Jefatura."

**Artículo 29.- (Modificación de artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía)** Sustitúyese la redacción del artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía aprobado por Decreto N.º 382/012 por el siguiente: "La Dirección Departamental Especializada estará a cargo de un Oficial Superior en actividad, del Escalafón "L", Subescalafón Ejecutivo de la Policía Nacional."

**Artículo 30.- (Modificación de artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía)** Sustitúyese la redacción de los literales c y d del

artículo 14 Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, y de las Direcciones de Violencia Doméstica y de Género de las Jefaturas de Policía aprobado por el Decreto N.º 382/012 por los siguientes: "c) Elaborar el plan operativo anual de acuerdo a las orientaciones y líneas de trabajo de la Dirección Nacional de Políticas de Género."

"d) Generar información sistematizada y consolidada a nivel departamental posibilitando el monitoreo y la evaluación de la Dirección Nacional de Políticas de Género, especialmente los que involucren a policías."

**Artículo 31.- (Derogación de literal e de artículo 15 y artículo 20 del Decreto N.º 84/019)** Derógase el literal "e" del artículo 15, y el artículo 20 del Decreto N.º 84/019 de 25 de marzo de 2019.

**Artículo 32.- (Redistribución de los cometidos, funciones y funcionariado de la División de Políticas de Género)** Los cometidos, funciones y funcionariado de la División Políticas de Género serán transferidos a la Dirección Nacional de Políticas de Género.

**Artículo 33.- (Derogaciones)** Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo 34.-** Comuníquese y oportunamente archívese.  
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

### Decreto 49/021

Actualízase el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, en el monto que se determina.

(664\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Enero de 2021.

**VISTO:** las Leyes N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y N° 18.731, de 7 de enero de 2011, y el Decreto N° 216/020, de 4 de agosto de 2020;

**RESULTANDO:** que dicho Decreto fija el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

**CONSIDERANDO: I)** que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud;

**II)** que, a estos efectos, se entiende oportuno y conveniente ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto N° 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en \$ 3.442 pesos (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos), a partir del 1º de enero de 2021.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.

## 4

## Decreto 64/021

Modifícase el Decreto 150/007, relativo al régimen en materia de determinación del valor llave en los procesos de Reestructuras Societarias, y derógase el Decreto 21/021.

(665\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2021.

**VISTO:** el régimen vigente en materia de determinación del valor llave en los procesos de, reestructuras societarias dispuesto por el artículo 18 ter del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007;

**RESULTANDO:** que se han detectado operaciones que, aún cuando se realizan sin el propósito de obtener un resultado económico, no quedan comprendidas en dicha regulación;

**CONSIDERANDO:** que es conveniente adecuar ciertos aspectos del régimen vigente que coadyuvan al cumplimiento del objetivo del mismo;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 18 ter del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Artículo 18 ter.- Reestructuras societarias. - Las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse como consecuencia de un proceso de reestructura societaria, podrán optar por no computar el valor llave correspondiente, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a 2 (dos) años contados desde la fecha del contrato definitivo correspondiente. A tales efectos, no se considerarán transferencias de participaciones patrimoniales cuando se realicen por modo sucesión o por partición del condominio sucesorio, o de la disolución de la sociedad conyugal o su partición;
- b) que se haya incluido en la declaración jurada presentada ante el Banco Central del Uruguay la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales; y
- c) que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante el lapso referido en el apartado a).

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales:

- I. las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.
- II. las sociedades que coticen en bolsas de valores nacionales, o bolsas de valores extranjeras de reconocido prestigio internacional siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

III. las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio

Cuando se haya ejercido la opción a que refiere el inciso primero y se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación de reestructura tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general. En tal caso, los tributos correspondientes deberán abonarse actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las fusiones y escisiones comprendidas en el presente artículo son aquellas reguladas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

**ARTÍCULO 2º.-** Derógase desde su vigencia el Decreto Nº 21/021, de 19 de enero de 2021.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.**

## 5

## Decreto 65/021

Créase el Punto Nacional de Contacto de Uruguay para la implementación de las “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”.

(668\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 de Febrero de 2021

**VISTO:** la “Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales” adoptada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 21 de junio de 1976 y su Anexo y modificativas sobre las “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”;

**RESULTANDO: I)** el proceso de adhesión de Uruguay a la “Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales” y a las “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, las cuales establecen principios para promover políticas de inversión abiertas, transparentes, el aumento del empleo, el respeto de los derechos humanos, y el trato no discriminatorio hacia empresas extranjeras;

**II)** que en virtud de las disposiciones de las Directrices, Uruguay debe establecer el Punto Nacional de Contacto (el “PNC”) sobre conducta empresarial responsable, así como el procedimiento para la puesta en práctica de dicho instrumento según lo establecido en la “Decisión del Consejo sobre las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE”;

**III)** que de acuerdo a lo previsto en las Directrices, el Punto Nacional de Contacto tiene como cometido realizar actividades promocionales, evacuar consultas y contribuir a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices ante casos de supuestos incumplimientos de las mismas por parte de una empresa;



**CONSIDERANDO: I)** que resulta necesario crear el Punto Nacional de Contacto de Uruguay para la implementación de las “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, el cual estará integrado por una Comisión Interministerial y una Secretaría Ejecutiva;

**II)** que asimismo corresponde crear un Comité Asesor, integrado por representantes del sector privado a efectos de asistir al Punto Nacional de Contacto;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Punto Nacional de Contacto de Uruguay para la implementación de las “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, el cual estará integrado por una Comisión Interministerial y una Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 2.-** Las actuaciones del Punto Nacional de Contacto se regirán por lo dispuesto en las Directrices de la OCDE y por lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º.-** El Punto Nacional de Contacto tendrá las siguientes funciones:

- a) difundir y promover las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales entre entidades y organismos estatales, el sector empresarial, organizaciones de trabajadores, organizaciones no gubernamentales y demás actores interesados, procurando propiciar su eficacia;
- b) examinar y ofrecer sus buenos oficios para la resolución de las instancias específicas que surjan en relación con la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales por parte de una empresa multinacional en Uruguay, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto;
- c) notificar oportunamente al Comité de Inversiones de la OCDE los resultados de los procedimientos específicos que se hayan seguido para la resolución de una instancia específica;
- d) cooperar, si fuera necesario, respecto de toda cuestión relacionada con las Directrices que resulte relevante para sus actividades;
- e) responder a las consultas acerca de las Directrices que planteen otros Puntos Nacionales de Contacto, por el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y el público; y los gobiernos de países no adherentes a las Directrices, y;
- f) elaborar informes sobre su trabajo para las reuniones de la Red de PNC (Punto Nacional de Contacto) del Comité de Inversiones de la OCDE.

**ARTÍCULO 4º.-** El PNC (Punto Nacional de Contacto) ejercerá sus funciones de acuerdo con los criterios fundamentales de imparcialidad, visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad para fomentar el cumplimiento del objetivo de equivalencia funcional, establecidos en las Directrices y en la “Guía de Procedimiento para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE”.

**ARTÍCULO 5º.-** Créase una Comisión Interministerial (la “Comisión”) a los efectos dispuesto en el artículo 1º del presente, la cual estará integrada por un representante y su alterno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y por un representante y su alterno, de cada uno de los siguientes Ministerios: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y Ministerio de Ambiente.

**ARTÍCULO 6º.-** La Comisión se reunirá cada 2 (dos) meses o en cualquier momento a pedido de cualquiera de sus miembros, y será presidida por un representante de la Asesoría de Política Comercial de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y

Finanzas, el cual será asimismo el Coordinador del Punto Nacional de Contacto.

**ARTÍCULO 7º.-** La Comisión procurará adoptar sus decisiones por consenso, teniendo cada miembro derecho a un voto.

En caso de no arribar a un consenso, la Comisión podrá adoptar sus decisiones por mayoría simple de votos, debiendo dejar constancia de ello en el reporte correspondiente.

La Comisión podrá requerir la asistencia de otros organismos públicos o privados que por razón de materia estuvieren vinculados con los asuntos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 8º.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones del Punto Nacional de Contacto:

- a) examinar y ofrecer sus buenos oficios para la resolución de las instancias específicas que surjan en relación con la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales por parte de una empresa multinacional en Uruguay, y;
- b) cooperar con los Puntos Nacionales de Contacto de terceros países sobre asuntos relacionados con las Directrices.

**ARTÍCULO 9º.-** Créase una Secretaría Ejecutiva (la “Secretaría”) a los fines dispuestos en el artículo 1º del presente, en la Asesoría de Política Comercial de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, quien reglamentará la integración de la misma.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones del Punto Nacional de Contacto:

- a) difundir y organizar actividades de promoción de las Directrices;
- b) oficiar como el principal punto de contacto de las partes interesadas externas;
- c) recibir las solicitudes de instancias específicas relativas a las Directrices;
- d) elaborar planes de trabajo y procedimientos para los asuntos administrativos del Punto Nacional de Contacto;
- e) Informar al Comité Asesor toda vez que se presente una instancia específica, así como su finalización, y presentar las principales conclusiones sobre el caso, previo a su publicación en el sitio web del PNC (Punto Nacional de Contacto), y;
- f) elaborar informes en cada instancia específica sometida ante el Punto Nacional de Contacto.

**ARTÍCULO 11.-** El Punto Nacional de Contacto podrá establecer Comités Técnicos Ad-Hoc a fin de resolver un caso específico sometido a su consideración, los cuales podrán estar compuestos por representantes de otros Ministerios de acuerdo a la materia que involucre el asunto en cuestión, otorgando prioridad a los representantes Ministeriales que actúen en el Cuerpo Asesor o expertos convocados específicamente para el caso concreto.

**ARTÍCULO 12.-** Créase un Comité Asesor del Punto Nacional de Contacto, el cual se invitará a estar integrado por representantes del sector privado y del sector público, y será presidido por el Coordinador del Punto Nacional de Contacto.

A efectos de la conformación de la estructura inicial del Comité Asesor, la Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la Comisión Interministerial, invitará a las distintas organizaciones interesadas a integrar el mismo, y solicitará la participación de los siguientes órganos y entidades: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Ministerio de Industria, Energía y Minería; Uruguay XXI; Secretaría Nacional de Derechos Humanos; Secretaría Nacional de Medio Ambiente, Agua

y Cambio Climático; Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; Junta de Transparencia y Ética Pública; Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay; representantes del Parlamento; representantes de la academia; representantes del PIT-CNT; representantes de las organizaciones empresariales; representantes de la sociedad civil con competencia en la materia.

Con posterioridad al establecimiento de la estructura inicial del Comité Asesor, la Comisión o la Secretaría Ejecutiva podrán proponer organizaciones adicionales para que integren el Comité Asesor.

Asimismo, las organizaciones que no se encuentren representadas en la referida estructura inicial del Comité Asesor podrán solicitar su participación, debiendo contar con la autorización del Punto Nacional de Contacto para su incorporación al Comité Asesor. A efectos de la selección de las referidas organizaciones, se debe tener en consideración el criterio de competencia en materia de Responsabilidad Social Empresarial y las Guías para su selección. El Comité Asesor podrá ser consultado al respecto.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité Asesor tendrá como cometidos realizar recomendaciones sobre acciones promocionales y brindar asesoramiento general de instancias específicas a la Secretaría Ejecutiva, sin efecto vinculante, debiendo abstenerse de participar en el caso concreto.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; PABLO MIERES; IRENE MOREIRA; ADRIAN PEÑA.**

6

## Decreto 66/021

Autorízase en forma excepcional a la Dirección General de Casinos, a prorrogar la aplicación de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 354/018, en las condiciones que se especifican.

(669\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2021

**VISTO:** la situación de los funcionarios de la Dirección General de Casinos que se desempeñan en el Casino del Estado Nogaró;

**RESULTANDO: I** que a consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, el 15 de marzo de 2020 se dispuso el cierre temporal al público de todas las Salas de Juego de Azar administradas por la Dirección General de Casinos, la cual se extendió hasta el pasado 6 de agosto, fecha en la cual se dispuso la reapertura de dichos locales;

**II** que la remuneración de los funcionarios de la mencionada Unidad Ejecutora tiene un importante componente de contenido variable conforme a las ganancias obtenidas;

**III** que a fin de mitigar la pérdida salarial, se concedió a la totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la partida indemnizatoria contemplada en lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nº 354/018, de 26 de octubre de 2018, lo cual se prorrogó por los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 162/020 y Nº 245/020, de 9 de junio y 2 de setiembre de 2020, respectivamente;

**IV** que la citada normativa prevé dos límites, uno temporal de 45 (cuarenta y cinco) días de remuneración, y otro económico, ya que dicha reparación no puede superar el equivalente al promedio de lo percibido por los funcionarios, esto es, al promedio de sus remuneraciones variables, considerando el mismo período del año inmediato anterior;

**V** que la única sala que no abrió sus puertas fue la del Casino del Estado Nogaró el cual es explotado en el régimen denominado "sistema

mixto", por una decisión unilateral del arrendador VIDAPLAN S.A., quien impidió el acceso a las instalaciones del mismo a los funcionarios de la Dirección General de Casinos;

**VI** que la situación particular de los funcionarios del Casino del Estado Nogaró motivó que por Decreto Nº 318/020, de 30 de noviembre de 2020, se dispusiese una indemnización especial en tal sentido;

**VII** que la Dirección General de Casinos cuenta con la disponibilidad presupuestal a efectos de afrontar una extensión de la misma;

**CONSIDERANDO: I** que en razón del cierre unilateral dispuesto por VIDAPLAN S.A, ha operado una causa de "fuerza mayor", y como consecuencia es viable abonar la reparación indemnizatoria en los términos previstos por el artículo 32 del Decreto Nº 354/018, de 26 de octubre de 2018;

**II** que para el cálculo de la reparación de los funcionarios afectados, se tomará el promedio de las partidas variables por la misma cantidad de días del mismo mes del año inmediato anterior, o su equivalente al grado asimilado en la misma sala u Oficina Central;

**III** que asimismo y a fin de conciliar la necesidad de extender el subsidio de la partida de referencia, la excepcionalidad de las circunstancias que motivan el cierre de las salas de juego y la política de ajuste del gasto, se entiende conveniente que el monto del subsidio a percibir sea inferior a los de períodos anteriores, estimándose adecuado un porcentaje del 80% (ochenta por ciento);

**IV** que en oportunidad de proyectar el Decreto Nº 318/020, de 30 de noviembre de 2020, el Tribunal de Cuentas consideró que había operado la condición de "fuerza mayor" y como consecuencia de la misma era viable abonar la reparación indemnizatoria en las condiciones previstas en el artículo 32 del Decreto Nº 354/018 mencionado;

**V** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera razonable la propuesta, dado el impacto que la partida "Participación en Recaudación" tiene en los funcionarios del Casino Nogaró;

**VI** que el día 30 de diciembre de 2020, en el ámbito de negociación colectiva dispuesto por la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se suscribió un Acta de Acuerdo entre la Dirección General de Casinos, la Asociación Nacional de Funcionarios de Casinos del Estado y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), referente la situación de los funcionarios que revistaban en el Casino del Estado Nogaró;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las normas citadas y a la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar en forma excepcional a la Dirección General de Casinos, a prorrogar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Nº 354/018, de 26 de octubre de 2018, en caso de mantenerse el cierre del Casino del Estado Nogaró, siempre que dicho organismo tuviera disponibilidad financiera para atender la erogación resultante de la reparación indemnizatoria, por un término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días a contabilizar a partir del vencimiento de la otorgada por el Decreto Nº 318/020, de 30 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que en ningún caso la reparación a ser percibida por cada funcionario afectado puede superar el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del promedio de las partidas variables percibidas por el funcionario, por la misma cantidad de días en el mismo mes del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Enunciar que en el caso de aquellos funcionarios de la Dirección General de Casinos, cualquiera sea el escalafón al que pertenecen, mientras se encuentren percibiendo la reparación



indemnizatoria y que se amparen a licencia por enfermedad, percibirán por el concepto citado el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de lo que le hubiera correspondido percibir si estuviera a la orden o con efectivo desempeño.

**ARTÍCULO 4°.-** Dicha partida se solventará con cargo al Objeto de Gasto 793 "Indemnizaciones".

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese y pase a la Dirección General de Casinos a sus efectos.

**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**Decreto 68/021**

Déjase sin efecto la designación para la expropiación del Inmueble que se determina, ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(671 \*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 de Febrero de 2021

**VISTO:** la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que se solicita se deje sin efecto la designación para la expropiación de la fracción del inmueble empadronado con el N° 14369 (p) ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia, el que sería destinado a servir de asiento a la Estación Reductora 60/30/15 kV "Nueva Palmira";

**RESULTANDO:** que un cambio en los requisitos técnicos hicieron que el padrón no resultara el más indicado en cuanto a su viabilidad;

**CONSIDERANDO:** que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas y los Decretos-Leyes N° 14.694 de 1° de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980 y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Déjase sin efecto la designación de expropiación efectuada por Decreto N° 234/017 de 28 de agosto de 2017, del inmueble empadronado con el N° 14.369 (p) ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia, que según, plano de mensura N° 1571 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, consta con un área de 8116 m<sup>2</sup> 46 dm<sup>2</sup> y se deslinda de la siguiente manera: al sur, sobre Ruta Nacional N° 12, dos tramos, uno recto de 36 m y otro curvo de 40.57 m de desarrollo, al oeste recta de 115.25 m sobre fracción restante del padrón N° 14.369, al norte recta de 75 m sobre fracción restante del padrón N° 14.369 y al este recta de 100 m sobre padrón N° 14.370.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Decreto 67/021**

Apruébase la Reglamentación del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios.

(670 \*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2021

**VISTO:** la modificación en la integración del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios, dispuesto por el artículo 343 de la Ley N° 19.924, de fecha 18 de diciembre de 2020, la cual dio nueva redacción al literal B) del artículo 173 literal B) de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, introducida en la redacción dada por artículo 109 de la Ley N° 19.535, de fecha 25 de setiembre de 2017;

**RESULTANDO:** necesario reglamentar el procedimiento de actuación del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios;

**CONSIDERANDO: I)** imprescindible y oportuno implementar el objeto, la finalidad, el ámbito de aplicación, la obligación de investigar, los procedimientos y la integración del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios;

**II)** que a los fines indicados precedentemente la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita la aprobación de la Reglamentación del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios;

**III)** que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto, manifiesta que no existen impedimentos legales que formular al respecto;

**IV)** que se entiende pertinente el dictado de un Decreto para la aprobación del referido documento;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el inciso final del artículo 173 de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase la Reglamentación del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios, elaborado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Publíquese, etc..  
**LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.**

**REGLAMENTACION DEL "ÓRGANO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES E INCIDENTES FERROVIARIOS"**

**Dirección Nacional de Transporte Ferroviario**  
2021

**Índice**

CAPÍTULO I.....	1
Disposiciones generales .....	1
Artículo 1°- Objeto y finalidad. ....	1
Artículo 2°- Ámbito de aplicación. ....	1

<b>Artículo 3º- Definiciones.</b> .....	1
<b>Artículo 4º- Obligación de investigar.</b> .....	2
<b>CAPÍTULO II</b> .....	2
Órgano Investigador de Accidentes e incidente Ferroviarios .....	2
<b>Artículo 5º- Independencia Funcional y Naturaleza</b> .....	2
<b>Artículo 6º- Composición.</b> .....	3
<b>Artículo 7º- Funciones del Presidente.</b> .....	3
<b>Artículo 8º- Funciones del Órgano Investigador de Accidentes ferroviarios.</b> .....	4
<b>Artículo 9º- Corresponde al Coordinador las siguientes funciones.</b> .....	5
<b>Artículo 10º- Funcionamiento del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios.</b> .....	5
<b>Artículo 11º- Cooperación.</b> .....	5
<b>CAPÍTULO III</b> .....	6
Procedimiento.....	6
<b>Artículo 12º- Procedimiento de investigación.</b> .....	6
<b>Artículo 13º- Resultado de la investigación</b> .....	7
Disposición adicional primera.....	8
Disposición adicional segunda.....	8
Disposición adicional tercera.....	8

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1º- Objeto y finalidad.

El objeto del presente documento es regular la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y mejorar la seguridad en la Red Ferroviaria Nacional, favoreciendo la prevención de futuros accidentes ferroviarios mediante la realización de las investigaciones técnicas y el análisis de los accidentes e incidentes a fin de determinar sus causas y determinar responsabilidades en la materia estableciendo las medidas correctivas que resulten pertinentes, asimismo como establecer la composición y las reglas de funcionamiento del Órgano Investigador de Accidentes Ferroviarios, en adelante Órgano.

#### Artículo 2º- Ámbito de aplicación.

Este reglamento se aplicará a la investigación técnica de todos los accidentes ferroviarios graves y de aquellos otros accidentes e incidentes de cuyo análisis técnico surjan informes que sirvan para la mejora de la seguridad ferroviaria y la prevención de accidentes.

#### Artículo 3º- Definiciones.

A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Accidente: Todo suceso repentino, no deseado ni intencionado, o una cadena de sucesos de ese tipo, de consecuencias perjudiciales. Los accidentes se dividen en las siguientes categorías: colisiones, descarrilamientos, accidentes en pasos a nivel, daños causados a personas por material rodante en movimiento, incendios y otros.

b) Accidente grave: Cualquier colisión o descarrilamiento de trenes con el resultado, de al menos, una víctima mortal o de cinco o más heridos graves o grandes daños al material rodante, a la infraestructura o al medio ambiente, y cualquier otro accidente similar, con una contravención evidente a la normativa de seguridad ferroviaria o en la gestión de seguridad; por grandes daños se entenderán daños cuyo coste pueda evaluar inmediatamente el organismo de investigación en al menos un total de dos millones de dólares americanos.

c) Incidente: Cualquier suceso, distinto de un accidente o un accidente grave, asociado a la utilización y funcionamiento de los trenes o de cualquier otro material rodante y que afecte a la seguridad de la circulación.

d) Autoridad responsable de la seguridad: El organismo nacional encargado de las funciones relativas a la seguridad en la circulación ferroviaria o cualquier organismo que tenga encomendado dichas funciones para garantizar un régimen unificado de seguridad en relación con la infraestructura.

e) Causas: Las acciones, omisiones, sucesos, condiciones, o su combinación, que hayan provocado un accidente o incidente.

f) Investigación: Un proceso que incluye la recopilación y análisis

de información relativa a los accidentes e incidentes ferroviarios, la elaboración de conclusiones, incluida la determinación de las causas de los mismos y, llegado el caso, la elaboración de recomendaciones en materia de seguridad en la circulación ferroviaria, con objeto de prevenirlos en el futuro.

g) Investigador responsable: La persona encargada de la organización, dirección y control de la investigación de un accidente o incidente ferroviario.

h) Coordinador: La persona que con fines operativos y de enlace cumple con la tarea de coordinación administrativa.

#### Artículo 4º- Obligación de investigar.

1. El Órgano llevará a cabo una investigación técnica siempre que se produzca un accidente ferroviario grave sobre la Red Ferroviaria Nacional.

2. Dicho Órgano investigará también los demás accidentes y los incidentes ferroviarios cuando estime que de tales investigaciones podrán obtenerse conclusiones que permitan mejorar la seguridad ferroviaria.

3. Las investigaciones de los accidentes e incidentes ferroviarios se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en este documento. El Órgano establecerá, en su normativa interna, el alcance y los procedimientos que habrán de seguirse en el desarrollo de cada investigación.

4. La investigación tendrá como finalidad la determinación de las causas del accidente o incidente de que se trate y el esclarecimiento de las circunstancias en las que éste se produjo con el fin de incrementar la seguridad en el transporte ferroviario y favorecer la prevención de accidentes.

5. La investigación de accidentes debe ser transparente y en ella se oír a las partes afectadas.

## CAPÍTULO II

### Órgano Investigador de Accidentes e incidente Ferroviarios

#### Artículo 5º- Independencia Funcional y Naturaleza

El Órgano goza de plena independencia funcional respecto de la autoridad responsable de la seguridad y de cualquier regulador ferroviario.

El Órgano tendrá por naturaleza la investigación de causas de accidentes y la determinación de responsabilidades en la materia, actuando con autonomía técnica y elevando su informe, el que no tendrá carácter vinculante, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario en adelante (DNTF).

#### Artículo 6º- Composición.

1. El Órgano actúa en Pleno.
2. El Pleno del Órgano está integrado por delegados designados a propuesta de la DNTF de la propia Dirección (3 técnicos expertos), y de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (2 técnicos expertos).
3. Los citados representantes designaran quien presida dicho Órgano, quien deberá provenir de algunos de los Organismos Públicos previstos en este Artículo, en su numeral Nº 2.
4. A propuesta del Presidente, el Órgano designará con fines operativos y de enlace respecto de las tareas deferidas tanto por el marco legal como las que lo sean reglamentariamente, un funcionario permanente del Órgano para que ejerza la coordinación de los distintos cometidos y funciones a ser afrontadas. Se lo denomina en lo que sigue el Coordinador.
5. Bajo la dirección del Presidente, los representantes designados y el coordinador, podrá actuar un Cuerpo Investigador que podrán integrar personas pertenecientes o no al Órgano, dicho cuerpo estará compuesto por investigadores y técnicos precisos para el cumplimiento de los fines del Órgano.
6. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, el Órgano designará entre los delegados integrantes quién hará las veces de tal. El Pleno del Órgano se entenderá válidamente constituido con la asistencia del Presidente o persona que lo sustituya, y tres delegados designados.

7. Los cuerpos investigadores serán designados por el Órgano, seleccionándolos entre el personal técnico de cada una de las entidades que lo integran, atendiendo a las especificidades iniciales reportadas acerca del accidente o incidente acaecido, sin perjuicio de su sustitución o ampliación en la medida que las diversas acciones que en materia de recolección de indicios y producción de pruebas así lo recomienden por su relevancia.
8. Los investigadores actuarán en forma conjunta con absoluta independencia técnica bajo la dirección operativa de la Coordinación del Órgano.
9. Cuando el objeto de la investigación lo requiera y el Órgano fundadamente así lo disponga, podrá disponer la participación de otros expertos, locales o internacionales, estableciendo el alcance de su intervención y los términos de su contratación previa autorización del MTOP.

#### Artículo 7º- Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Órgano.
- b) Convocar las reuniones del Pleno del Órgano y fijar el orden del día.
- c) Velar para que los acuerdos del Órgano se lleven a cabo.
- d) Decidir la apertura, en su caso, del procedimiento de investigación a la vista de la calificación inicial del siniestro.
- e) Designar al investigador responsable de cada investigación y al resto de los investigadores que formen parte del equipo de investigación.
- f) Designar, en su caso, a los asesores técnicos especialistas que resulten necesarios para el correcto desarrollo de las investigaciones.
- g) Velar por el correcto desarrollo de las investigaciones ordenando, en su caso, la realización de trabajos de investigación adicionales a fin de determinar con más precisión las causas de los accidentes e incidentes ferroviarios.
- h) El mandato del Presidente será de dos años sin posibilidad de ser reelecto luego de dos periodos consecutivos de gobierno.

#### Artículo 8º- Funciones del Órgano Investigador de Accidentes ferroviarios

Corresponden al Órgano las siguientes funciones:

- a) Realizar y aprobar los Manuales de Procedimientos bajo cuyas previsiones se llevará adelante, para los distintos tipos de suceso, la tarea investigativa y la formulación de informes.
- b) Establecer la calificación definitiva como accidentes o como incidentes de los sucesos ferroviarios investigados.
- c) Realizar las investigaciones e informes técnicos de todos los accidentes ferroviarios graves, determinar sus causas y formular recomendaciones, en su caso, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para evitarlos.
- d) Realizar la investigación técnica de los accidentes e incidentes ferroviarios no contemplados en el párrafo anterior y elaborar informes técnicos sobre los mismos cuando prevea que de la citada investigación se podrán obtener conclusiones para la mejora de la seguridad ferroviaria. A la hora de decidir la apertura o no de una investigación en este supuesto, dicho organismo valorará, entre otras, las siguientes cuestiones:
  - 1º- La importancia del accidente o incidente.
  - 2º- Si forma parte de una serie de accidentes o incidentes con repercusión en el sistema en su conjunto.
  - 3º- Su repercusión en la seguridad ferroviaria.
  - 4º- La petición de la DNTF, los administradores de la infraestructura, de las empresas ferroviarias o de la cualquier autoridad responsable de la seguridad.
- f) Aprobar o desechar los informes y recomendaciones elaboradas al finalizar una investigación técnica y en el primer caso ordenar su publicación, dentro del plazo que se fije reglamentariamente.
- g) Las decisiones del Pleno se adoptarán por mayoría simple.
- h) Realizar toda otra función que determine la reglamentación vigente y/o las pautas estatutarias.
- i) Aprobar el remplazo a propuesta de la DNTF y/o la Facultad de Ingeniería, en forma provisoria o definitiva de alguno de los integrantes titulares del Órgano, en caso de ausencia o imposibilidad de actuación.

j) Brindar desde sus respectivas organizaciones apoyo técnico a los integrantes del Órgano en las acciones de investigación y emisión de informes, preliminares o finales, acerca de los accidentes o incidentes.

#### Artículo 9º- Corresponde al Coordinador las siguientes funciones

El funcionario o los funcionarios designados para realizar la Coordinación, deberán tener una disponibilidad que asegure la cobertura de la función todos los días del año, durante las 24 horas.

- a) Establecer la calificación inicial y provisoria de un siniestro como accidente grave, accidente o incidente, de acuerdo al primer aviso que reciba el Órgano sobre su ocurrencia.
- b) Velar por que la investigación se desarrolle siguiendo las directrices del Presidente.
- c) Recabar toda información y estudios específicos que se precisen para el desarrollo de las investigaciones.
- d) Elevar al Pleno los informes técnicos provisionales de las investigaciones efectuadas.
- e) Remitir los informes y recomendaciones aprobados por el Órgano, en los casos en que éste así lo disponga, a distintos organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- f) Coordinar las actuaciones administrativas que correspondan.

#### Artículo 10º- Funcionamiento del Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes .Ferroviarios

1. El Pleno del Órgano se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, tres de los integrantes designados.
2. El Órgano publicará anualmente una memoria en la que dará cuenta de las investigaciones realizadas durante el año anterior, de las recomendaciones de seguridad sugeridas, así como la información recibida en torno al estado de implantación de las medidas adoptadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas con anterioridad y la elevará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la DNTF.
3. El Órgano confeccionará las estadísticas de accidentes o incidentes acaecidos en el sistema ferroviario, detallando los datos relevantes de los mismos - tipo de suceso, lugar, actores, de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente.
4. Las decisiones del Pleno del Órgano se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o persona que le sustituya.

#### Artículo 11º- Cooperación.

1. Todas las entidades vinculadas a la actividad ferroviaria habrán de prestar al Órgano la colaboración que les sea requerida para la investigación técnica de los accidentes o incidentes ferroviarios y la formulación de las recomendaciones de seguridad. A este respecto, suministrarán al equipo investigador, en tiempo y forma, todos los datos y la colaboración del personal técnico que les sean requeridos.

La Comisión podrá mantener las relaciones que estime necesarias con cualquier autoridad o sus agentes, así como intercambiar informaciones y recibir las colaboraciones de organismos y entidades públicas o privadas.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento

#### Artículo 12º- Procedimiento de investigación.

1. Producido un accidente o incidente en la Red Ferroviaria Nacional, el administrador de la infraestructura, las empresas ferroviarias que se vieran implicadas y, en su caso, la autoridad responsable de la seguridad notificaran del mismo al Órgano, lo antes posible.
2. En el menor plazo posible desde la recepción de dicha notificación y, a la vista de la calificación primaria del suceso por el Coordinador, el Presidente del Órgano determinará, en todo caso, la apertura del



procedimiento de investigación correspondiente si el siniestro es calificado como accidente ferroviario grave. Si por el contrario el siniestro es calificado como accidente o incidente ferroviario, podrá decidir iniciar la investigación si estima que de la misma se pueden obtener conclusiones importantes en materia de seguridad ferroviaria.

3. Abierta la investigación correspondiente, el Órgano constituirá en su seno un equipo de investigación integrado por el investigador responsable y los investigadores que sean asignados a la misma.

El Presidente del Órgano designará al investigador responsable y designará, igualmente, al resto de los integrantes del equipo de investigación que llevarán a cabo cuantos actos consideren necesarios para la debida investigación técnica de los hechos ocurridos. El investigador responsable y los investigadores asignados al equipo deberán ser independientes de cualquier parte cuyos intereses pudieran entrar en conflicto con el cometido que les está confiado.

Para el adecuado desarrollo de las investigaciones el Órgano podrá recurrir a peritos nacionales o internacionales, dependiendo de la naturaleza del accidente o incidente de que se trate.

Los investigadores observarán el debido respeto y consideración a los interesados y adoptarán las medidas necesarias para la protección de la intimidad de las personas.

4. Durante la investigación de cada accidente ferroviario, el equipo investigador recabará en el lugar del suceso la máxima información y en el plazo más breve posible, para permitir que el administrador de la infraestructura restablezca cuanto antes la circulación ferroviaria sobre la línea ferroviaria o tramo de la misma afectado.

5. En el plazo máximo de veinte días corridos desde la apertura de la investigación, el Órgano informará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario sobre la misma. Esta información indicará la fecha, la hora y el lugar del suceso, así como su tipo y consecuencias en lo relativo, en su caso, a víctimas mortales, lesiones corporales y daños materiales.

6. El Órgano, de ser necesario, informará de la investigación y de sus avances al administrador de la infraestructura y a los operadores ferroviarios afectados, a la autoridad responsable de la seguridad, a las víctimas y a sus familiares, a los propietarios de bienes dañados, fabricantes, servicios de socorro implicados, representantes del personal y de los usuarios, siempre que sea compatible con la investigación de seguridad y se les brindará, en este mismo supuesto, la oportunidad de exponer sus opiniones y puntos de vista sobre la información suministrada.

7. En el caso de que se estuvieran llevando a cabo diligencias judiciales en relación con el accidente o incidente, las previsiones del apartado anterior quedarán supeditadas a lo establecido en la legislación procesal que resulte aplicable.

#### **Artículo 13º- Resultado de la investigación.**

1. Los investigadores responsables elaborarán una propuesta de informe técnico de cada accidente o incidente ferroviario que se adecuará a su importancia y gravedad e incluirá, cuando proceda, recomendaciones de seguridad.

El informe técnico, que se ajustará lo máximo posible a la estructura de información fijada en el procedimiento interno que deberá crear y aprobar el Órgano, comprenderá una relación detallada de los datos obtenidos y la determinación de las causas del accidente o incidente ferroviario de manera clara y concisa. Asimismo, se relacionarán las anomalías, deficiencias, irregularidades y circunstancias que directa o indirectamente hayan podido influir en el accidente o incidente.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5, el Órgano, siempre que ello no perjudique a los objetivos de la investigación de seguridad y se respete plenamente la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, establecerá la apertura de un plazo de quince días hábiles para que las personas y entidades a que se refiere el artículo 12.6 tengan acceso a la información relativa a los hechos acaecidos y las investigaciones efectuadas contenida en la propuesta de informe técnico y, en su caso, formulen observaciones al respecto.

3. El presidente elevará al Pleno la propuesta de informe definitiva una vez valoradas por el investigador responsable las observaciones

que se hubieran podido presentar de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

4. El Pleno del Órgano valorará el proyecto de informe, así como las observaciones presentadas y aprobará el informe final, especificando las recomendaciones de seguridad definitivas.

5. El Órgano hará público el informe final en el plazo más breve posible y en todo caso en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del siniestro. El Órgano remitirá un ejemplar del informe final a la Administración de Ferrocarriles del Estado, al administrador de infraestructura y en su caso, a los Operadores Ferroviarios afectados.

6. Las recomendaciones de seguridad que elabore el Órgano se dirigirán a los Organismos involucrados y estos informarán a la DNTF el primer semestre del año siguiente al accidente las medidas que se adopten a raíz de las recomendaciones.

#### **Disposición adicional primera.**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario dotará al Órgano de los recursos necesarios de los gastos que surjan para el cumplimiento de sus metas además del pago de los estudios técnicos cuando sea necesario. Las medidas incluidas en este apartado no podrán suponer incremento de gasto público, de dotaciones, de retribuciones ni de otros gastos de personal.

#### **Disposición adicional segunda.**

Los administradores de la infraestructura llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en su sistema de gestión de la seguridad, una investigación interna de los accidentes e incidentes ferroviarios que se produzcan en la Red Ferroviaria Nacional que ellos administren, sin interferir en la llevada a cabo, en su caso, por el Órgano, y deberán remitir el informe a la DNTF de la investigación interna efectuada.

#### **Disposición adicional tercera.**

Los Operadores ferroviarios, en el supuesto caso de verse implicados en un accidente o incidente ferroviario que se produzcan en la Red Ferroviaria Nacional, llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en su sistema de gestión de la seguridad, una investigación interna de los accidentes e incidentes ferroviarios, sin interferir en la llevada a cabo, en su caso, por el Órgano, y deberán remitir el informe a la DNTF de la investigación interna efectuada.

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

### 9 Resolución 5.527/020

Reitérase el gasto correspondiente a la Compra Directa 55/2020 para la "Adquisición de hasta 200 rollos de papel absorbente (de 60 a 70 toallas cada uno)", con destino a los Centros Departamentales de Tacuarembó y Salto.

(672)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 11 de Diciembre de 2020

**Visto:** la observación formulada por el Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas de la República a la Compra Directa Nº 55/2020 para la "Adquisición de hasta 200 rollos de papel absorbente (de 60 a 70 toallas cada uno)", con destino a los Centros Departamentales de Tacuarembó y Salto de A.S.S.E.;

**Resultando:** I) que el procedimiento fue adjudicado por Resolución Nº 3813/2020 dictada por el Gerente Administrativo con fecha 18/08/2020, por un monto total de \$ 10.540,80 (diez mil quinientos cuarenta con 80/100 pesos uruguayos) con IVA incluido;

II) que el Contador Delegado observó el gasto por incumplimiento del artículo 63 del TOCAF, referente a que la empresa Martín Enrique Alonso Brusiani no presenta su oferta en las condiciones que establece el Pliego Particular de Condiciones, por lo que no debió ser tenida en cuenta,

**Considerando:** I) que dicho procedimiento se basa en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, por el cual se debieron realizar compras de insumos a nivel central para cubrir las necesidades que pudieran surgir en las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. debido a la escasez de los mismos;

II) que en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados los gastos, se estima pertinente reiterar el mismo;

**Atento:** a lo establecido por el Artículo 114 del TOCAF y a la Resolución N° 7117/2018 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 16/01/2019;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente a la Compra Directa N° 55/2020 para la "Adquisición de hasta 200 rollos de papel absorbente (de 60 a 70 toallas cada uno)", con destino a los Centros Departamentales de Tacuarembó y Salto pertenecientes a A.S.S.E., por un monto total de \$ 10.540,80 (diez mil quinientos cuarenta con 80/100 pesos uruguayos) con IVA incluido.

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Nota: 5301/2020 - 5408/2020

Res.: 5527/2020

/scl

Cr. Juan A. Bherend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**10  
Resolución 111/021**

Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Mirtha Graciela Tejera Ramírez como Especialista VII Servicios Asistenciales, en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(673)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Enero de 2021

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la situación funcional de la Sra. Mirtha Graciela Tejera Ramírez (C.I. 3.059.298-0), perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell en virtud de que la misma no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 01 de agosto de 2020;

**Resultando:** I) que la funcionaria fue notificada conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., intimándose al reintegro bajo apercibimiento de declarar renuncia tácita a la función pública, conforme lo previsto por el artículo 74 de la Ley 17.556 del 18/09/2002;

II) que surge de las actuaciones que se le envió telegrama colacionado intimándola a reintegrarse a sus funciones, no habiéndose obtenido respuesta al mismo;

**Considerando:** que al haberse agotado las vías de notificación sin que la funcionaria se haya reintegrado a sus tareas, ni presentado certificación médica, ni justificación del motivo de no reintegrarse, corresponde declarar vacante el cargo ocupado por la Sra. Tejera por renuncia tácita de su titular;

**Atento:** a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Mirtha Graciela Tejera Ramírez (C.I. 3.059.298-0), Especialista VI S.

Asistencial, Presupuestado, Correlativo 14900, Escalafón D, Grado 4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Comuníquese a la U.E. 004 para su conocimiento y notificación de la funcionaria y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Remuneraciones e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 004/541/2020

Res.: 111/2021

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**11  
Resolución 184/021**

Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) para cumplir funciones de Asistencia Directa al Señor Subsecretario de dicha Cartera, a la Sra. María Eugenia Taruselli García da Rosa.

(674)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Enero de 2021

**Visto:** la gestión formulada por el Subsecretario del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) Sr. Armando Castaingdebat, respecto al Pase en Comisión de la Sra. María Eugenia Taruselli García de Rosa (C.I. 3.276.201-2);

**Resultando:** se solicita el Pase en Comisión para cumplir funciones de Asistencia Directa al Subsecretario de dicha Cartera hasta el final del presente período de gobierno;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 19.149 de 11/11/13, que sustituye el inciso primero del artículo 32 de la Ley 15.851 de 24/12/86, en la redacción dada por los artículos 13 de la Ley N° 17.930 de 19/12/05 y 37 de la Ley 18.719 de 27/12/10 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), en Asistencia Directa al Señor Subsecretario de dicha Cartera, a la Sra. María Eugenia Taruselli García da Rosa C.I. 3.276.201-2, Téc. IV Lic. en Trab. Social, Presupuestado, Programa 7, Correlativo 2994, Escalafón A, Grado 7, perteneciente al Centro Departamental de Salto UE 028, hasta el fin del período de gobierno.

2º) Comuníquese a la U.E. 028 para su conocimiento y notificación de la funcionaria. Tomen nota la Dirección Regional Norte, División Remuneraciones, la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 5423/2020

Res.: 184/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**12**  
**Resolución 365/021**

Déjase sin efecto la Resolución 5973/2020, por la que se dispuso el cese de la Sra. Rosarito Torres Muñoz, el nral. 2º de la Resolución 5974/2020, por la que se designó a la Sra. Mariana Ribero de Andrés, y dispónese el pase de la misma a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal a la U.E. correspondiente.

(675)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 26 de Enero de 2021

**Visto:** que en el marco de la reestructura del equipo de gestión de la Unidad Ejecutora 002 - RAP Metropolitana, el Directorio de A.S.S.E. con fecha 29/12/2020, por Resolución Nº 5973/2020, resolvió cesar a la Sra. Rosarito Torres Muñoz (C.I. 1.518.456-6) como Jefe del Departamento de Presupuesto de la mencionada Unidad Ejecutora, designando en su lugar, por Resolución Nº 5974/2020, a la Sra. Mariana Ribero de Andrés;

**Resultando:** I) que la Dirección de la RAP Metropolitana ha solicitado que la funcionaria Sra. Rosarito Torres continúe como Jefa del Departamento de Presupuesto, dejándose sin efecto el cese dispuesto;

II) que contemplada la solicitud antes referida, y analizada la conformación del equipo de gestión de la Unidad Ejecutora 002, se entiende adecuado que la Sra. Rosarito Torres siga cumpliendo la función de Jefa del Departamento de Presupuesto, tal como lo solicita la Dirección de la Unidad Ejecutora;

III) que por lo tanto, corresponde asimismo dejar sin efecto la designación de la Sra. Mariana Ribero de Andrés como Jefa del mencionado Departamento dispuesta por el Numeral 2º de la Resolución Nº 5974/2020 de fecha 29/12/2020, y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora;

**Considerando:** que en tal sentido se estima pertinente proceder en consecuencia, dejando sin efecto la Resolución Nº 5973/2020 y modificando la Resolución Nº 5974/2020 en el sentido antes indicado;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Déjase sin efecto la Resolución Nº 5973/2020 de fecha 29/12/2020, por la que se dispuso cesar a la Sra. Rosarito Torres Muñoz (C.I. 1.518.456-6) como Jefe del Departamento de Presupuesto de la UE 002 - RAP Metropolitana.

2º) Déjase sin efecto el numeral 2º de la Resolución Nº 5974/2020 de fecha 29/12/2020 por la que se dispuso designar a la Sra. Mariana Ribero de Andrés (C.I.2.912.429-7) como Jefe del Departamento de Presupuesto de la UE 002 - RAP Metropolitana.

3º) Dispónese que la Sra. Ribero de Andrés pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora con la correspondiente adecuación salarial, de acuerdo a la escala salarial de A.S.S.E.

4º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a las citadas funcionarias y División Remuneraciones. Tomen nota la Dirección Región Sur, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 365/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**13**  
**Resolución 574/021**

Dispónese la celebración de un acuerdo transaccional mediante el cual se ponga fin al juicio caratulado "Filippini, Omar y otros c/Ministerio de Salud Pública y otro - Responsabilidad extracontractual".

(687)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 4 de Febrero de 2021

**Visto:** el juicio iniciado contra Administración de los Servicios de Salud del Estado ante el Juzgado Letrado de 1º Instancia de 5º Turno de Salto en autos caratulados " Filippini, Omar y otros c/ Ministerio de Salud Pública y otro - Responsabilidad extracontractual", IUE 356-110/2011;

**Resultando:** I) que con fecha 12/02/2020, se dictó sentencia definitiva de 1a. Instancia Nº 2/2020, por la cual se amparo parcialmente la demanda condenando a A.S.S.E. al pago de los siguientes rubros: daño moral, daño emergente futuro y lucro cesante, más intereses legales desde la presentación de la demanda;

II) que habiéndose interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno por parte de A.S.S.E. y habiendo adherido al mismo la parte actora, con fecha 30/11/2020 se dictó sentencia definitiva de Segunda Instancia Nº 176/2020, por la cual se confirma la sentencia de Primera Instancia, salvo en cuanto al porcentaje de pérdida de chance que se modifica y se aumenta de un 30 a un 70%;

III) que con fecha 22/12/2020 se ha interpuesto recurso de casación, encontrándose corriendo el plazo para que la parte actora evacúe el traslado, y eventualmente adhiera al mismo;

IV) que las autoridades de A.S.S.E. han entendido necesario llevar adelante tratativas transaccionales con la parte actora a los efectos de finalizar el litigio;

**Considerando:** I) que analizados los antecedentes procesables, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la tramitación del juicio, y los hechos que dieron lugar al mismo, todos los integrantes del Directorio entienden pertinente dar por finalizado el litigio, para lo cual resulta necesario la celebración de un acuerdo transaccional;

II) que para ello se han establecido lineamientos para que la Dirección Jurídica Notarial lleve adelante las mencionadas tratativas, actuando a través de los abogados habilitados en el poder para pleitos otorgado oportunamente a solucionar por vía transaccional los litigios pendientes donde se esgriman reclamaciones patrimoniales contra A.S.S.E.;

**Atento:** los expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, Artículo 400 del Código General del Proceso y Artículo 5 de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Dispónese la celebración de un acuerdo transacción mediante el cual se ponga fin al juicio referido en el Visto de la presente Resolución.

2º) Encomiéndase a la Dirección Jurídica Notarial a realizar las operaciones materiales y actos procesales necesarios para tal fin, de acuerdo a los lineamientos que le han sido indicados.

3º) Comuníquese.

Res.: 574/2021

Dr. FN/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.